



Consejo

Distr. general
10 de julio de 2018
Español
Original: inglés

24º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte
Kingston, 16 a 20 de julio de 2018

Tema 11 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales de la Zona

Nota de la Comisión Jurídica y Técnica

I. Introducción

1. En sus reuniones celebradas en marzo de 2018, la Comisión Jurídica y Técnica continuó su debate sobre el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona. Esto incluyó el examen de las solicitudes formuladas por el Consejo a la Comisión (véase [ISBA/24/C/8](#), secc. VIII), así como las respuestas de los miembros de la Autoridad y otras partes interesadas en relación con el proyecto de reglamento publicado en agosto de 2017 por la secretaría¹.

2. A la luz de las observaciones de la Comisión, la secretaría preparó un texto revisado para su examen por la Comisión en sus sesiones de julio (véase [ISBA/24/LTC/WP.1](#) e [ISBA/24/LTC/WP.1/Add.1](#)). Además, la secretaría preparó una nota en la que se ofrecía un resumen de la estructura y el contenido del proyecto revisado y otros asuntos, a la espera de las aportaciones de la Comisión, junto con un diagrama del proceso de aprobación de las solicitudes (véase [ISBA/24/LTC/6](#)). En sus sesiones de julio de 2018, la Comisión siguió avanzando en la elaboración del proyecto de reglamento, del que ha publicado un texto revisado ([ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#))².

3. El propósito de la presente nota es proporcionar información actualizada al Consejo sobre las solicitudes formuladas a la Comisión, y poner de relieve las cuestiones que precisan mayor investigación o estudio por la Comisión y los asuntos que requieren la dirección u orientación del Consejo (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 20). Además, para ayudar al Consejo en sus próximas deliberaciones sobre el proyecto de

¹ [ISBA/23/LTC/CRP.3](#).

² El documento revisado incorpora el documento [ISBA/24/LTC/WP.1/Add.1](#) (proyecto de plantilla de declaración de impacto ambiental). En el documento [ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#) se utilizan recuadros de texto para poner de relieve los principales cambios al texto normativo de [ISBA/24/LTC/WP.1](#). No hay entre los documentos ningún cambio en la estructura de las partes ni en la numeración del proyecto de reglamento.



reglamento, el anexo de la presente nota contiene observaciones relativas a determinados artículos del proyecto. En la presente nota se abordan la mayoría de las solicitudes formuladas por el Consejo en relación con el proyecto de reglamento, y se destacan las principales cuestiones debatidas por la Comisión y, en su caso, las medidas que deben adoptarse.

4. En la presente nota no se ofrece información actualizada sobre la elaboración de un modelo económico para las actividades mineras en la Zona y otras disposiciones financieras conexas para los futuros contratos de explotación. Tras la reunión conjunta con el Comité de Finanzas prevista para el 13 de julio de 2018 a fin de debatir un programa de trabajo en relación con el mecanismo de pago y los criterios de distribución equitativa (conforme a lo solicitado por el Consejo: véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 j)), los Presidentes respectivos del Comité y la Comisión presentarán un informe oral al Consejo, que incluirá información actualizada sobre la labor que deberán llevar a cabo el Comité y la Comisión.

II. Cuestiones fundamentales que requieren mayor investigación o estudio por la Comisión

5. Hay una serie de esferas que requieren el examen continuado de la Comisión. Son las siguientes:

6. **Patrimonio común de la humanidad** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 a)): El Consejo pidió a la Comisión que estudiara la manera de reforzar el principio del patrimonio común de la humanidad en las disposiciones del reglamento, incluida su evaluación en el proceso de solicitud. Si bien la Comisión ha examinado esta cuestión y ha propuesto un texto normativo específico³, la Comisión considera que es un tema que debe seguir siendo objeto de examen durante el proceso de desarrollo del reglamento. Esto incluirá, en particular, la medida en que el plan de trabajo propuesto contribuya a obtener los máximos beneficios para la humanidad en su conjunto, y el modo de evaluar esa contribución (véase el proyecto de artículo 12, párrafo 4).

7. **Información derivada de actividades en el marco de un contrato de exploración y una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 b)): La Comisión examinó la documentación y los requisitos de información con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 11 de un contrato de exploración estándar, y su relevancia en apoyo de una solicitud de explotación. El plan de extracción (proyecto de reglamento, anexo II) refleja ahora estos requisitos en materia de datos e información, al reconocer la continuidad entre las actividades de exploración y las de explotación. La Comisión observa que harán falta directrices para aclarar los requisitos de información específicos en relación con cada epígrafe del plan de trabajo. Los requisitos de datos e información derivados de la cláusula 11 de las cláusulas uniformes del contrato de exploración, junto con el correspondiente estudio de viabilidad o viabilidad previa, serán fundamentales en el examen de cualquier solicitud por la Comisión.

8. **Determinar la forma en que se regularán las actividades de exploración con arreglo a un contrato de explotación** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 b) iv)): La Comisión siguió examinando el modo en que se regularán las actividades de exploración con arreglo a un contrato de explotación (véase [ISBA/24/LTC/6](#), párrs. 26 a 28).

9. **Disposiciones específicas sobre recursos** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 l)): La Comisión seguirá examinando esta cuestión, y propone que los requisitos específicos relativos a los recursos podrían tratarse en anexos del reglamento. Con este fin, la

³ Véanse los proyectos de artículos 2 1) y 2), 12 4) y 16 1).

Comisión ha pedido a la secretaría que reflexione sobre un proceso de aprobación de anexos técnicos, atendiendo a las mejores prácticas existentes en otros instrumentos internacionales.

10. **Calendarios y plazos** (véase ISBA/24/C/8, párr. 22 o ix): La Comisión está de acuerdo con el requisito de certidumbre en el proceso reglamentario, tanto en la fase de solicitud como en las normas que se vayan aplicando. Si bien es cierto que algunas disposiciones reglamentarias especifican plazos claros para la adopción de decisiones y los procesos de examen, sigue habiendo una serie de referencias, por ejemplo, al examen de documentación por la Comisión “en su siguiente sesión disponible” (por ejemplo, proyecto de artículo 9, párrafo 2; proyecto de artículo 21, párrafo 3; proyecto de artículo 24, párrafo 3). Del mismo modo, las fechas de celebración de las sesiones del Consejo también incidirán en los plazos. La Comisión considera que el funcionamiento institucional de la Autoridad debe seguir examinándose en lo que respecta a las aprobaciones reglamentarias, y que deben establecerse mecanismos para facilitar el proceso de aprobación.

11. **Efectos adversos en los países en desarrollo** (véase ISBA/24/C/8, párr. 26): En sus sesiones de marzo de 2018, la Comisión reflexionó sobre el texto pertinente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por lo que respecta a la promoción de un estudio sobre el posible impacto de la producción de minerales procedentes de la Zona, la Comisión observa que sigue su curso el establecimiento de un mandato para realizar ese estudio, que se someterá a la aprobación de la Comisión en marzo de 2019. En julio de 2019 se presentará al Consejo el calendario relativo a ese estudio. La Comisión señala que en el proyecto de reglamento se insertó un nuevo artículo (proyecto de artículo 3 g)), anticipándose a la necesidad de datos e información para preparar futuros estudios del impacto, a medida que avanzan las actividades de explotación.

12. **Cuestiones relativas a los Estados patrocinantes** (véase ISBA/24/C/8, párrs. 31 a 33): La Comisión observa la importancia de aclarar las funciones respectivas de la Autoridad y los Estados patrocinantes. La Comisión entiende que la secretaría está promoviendo las conversaciones con la Organización Marítima Internacional acerca de la competencia jurisdiccional y los ámbitos de cooperación, y examinará estos aspectos en relación con los Estados patrocinantes con miras a elaborar una matriz de los deberes y las responsabilidades de las instancias reguladoras.

13. **Normas y directrices** (véase ISBA/24/C/8, párrs. 35 a 39): En relación con la elaboración de normas, la Comisión ha preparado un mandato amplio para la celebración de un taller de múltiples interesados que examinará y elaborará una lista de normas pertinentes teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en la Zona. En el taller se examinará el proceso de elaboración de normas y se preparará una lista indicativa de estas, por esfera temática. También se reflexionará sobre cuáles son las normas que deberían ser jurídicamente vinculantes y el modo más adecuado de reflejarlas e incorporarlas en el reglamento. La Comisión ha solicitado que la secretaría elabore un plan de trabajo basado en el mandato, con miras a facilitar un primer taller que se celebrará el primer trimestre de 2019. La Comisión también pidió que, en relación con el mandato, se aprovechara la labor ya realizada en un taller celebrado en Berlín en marzo de 2017⁴.

⁴ Estudio técnico núm. 17 de la ISA, *Towards an ISA Environmental Management Strategy for the Area*, informe de un taller internacional organizado por la Agencia de Medio Ambiente de Alemania (UBA), el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales (BGR) alemán y la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), en Berlín (Alemania), del 20 al 24 de marzo de 2017.

14. En cuanto a la elaboración de directrices, la Comisión pidió a la secretaría que facilitara una lista de las directrices a que hace referencia el proyecto de reglamento, junto con su contenido indicativo, para que en marzo de 2019 la Comisión las examine y formule recomendaciones acerca del camino a seguir, además de estudiar la posibilidad de celebrar un taller posterior.

15. **Marco de políticas ambientales** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 40 c)): La Comisión señala la importancia de elaborar un amplio marco de políticas ambientales, y la relevancia de los planes regionales de gestión ambiental con arreglo a ese marco. En vista de dos talleres celebrados recientemente sobre los planes regionales de gestión ambiental⁵, y el actual plan de ordenación ambiental para la zona de fractura de Clarion-Clipperton, la Comisión reflexionará en sus reuniones de marzo de 2019 sobre el contenido específico de un marco.

16. **Zona del contrato y zona de extracción** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 o vii)): La Comisión considera que el proyecto de reglamento proporciona ahora definiciones claras y una distinción nítida entre estas dos esferas. La Comisión seguirá supervisando esos conceptos a medida que avanza el reglamento, y consultará al Consejo para obtener cualquier orientación al respecto.

17. **Enmiendas al plan de trabajo propuesto** (proyecto de artículo 15 2)): Este proyecto de artículo permite a la Comisión sugerir enmiendas al plan de trabajo propuesto, con carácter previo a las recomendaciones de la Comisión al Consejo. En el artículo se dispone que el solicitante podrá aceptar o rechazar las enmiendas propuestas o formular una propuesta alternativa a la Comisión, pero no establece con claridad lo que sucedería si un solicitante rechaza categóricamente una enmienda propuesta por la Comisión. La Comisión seguirá examinando el contenido y la aplicación de este proyecto de artículo.

18. **Terminología**: La Comisión destaca que algunos términos y frases del actual proyecto de texto pueden requerir un examen más exhaustivo que aporte certeza a la hora de aplicar el marco jurídico, ya sea en el proyecto de reglamento o en las directrices que luego se dicten, por ejemplo, en lo que respecta al uso de la palabra “optimizar” (véase el proyecto de artículo 29, párrafo 1). La Comisión observa que otros términos a los que hace referencia el Consejo (por ejemplo, la definición de producción comercial: véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 27 e)) seguirán siendo objeto de examen ulterior por la Comisión.

III. Cuestiones que requieren la orientación, la dirección o una observación del Consejo

19. Se invita al Consejo a estudiar los siguientes temas como parte de su examen del proyecto de reglamento revisado y a proporcionar a la Comisión nuevas orientaciones, direcciones u observaciones.

20. **Estructura del proyecto de reglamento** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 o i)): La Comisión ha vuelto a examinar la estructura y la organización de las partes pertinentes del proyecto de reglamento. Si bien esta cuestión seguirá siendo objeto de examen, la Comisión acogerá con satisfacción toda observación adicional del Consejo en cuanto a la estructura y la organización de las partes y sus artículos.

⁵ Taller sobre la elaboración de un marco para los planes regionales de gestión ambiental relativos a los depósitos de sulfuros polimetálicos de las dorsales mesoocénicas, celebrado en Szczecin (Polonia), del 27 al 29 de junio de 2018; Taller sobre la elaboración de un plan regional de gestión ambiental, celebrado en Qingdao, provincia de Shandong (China), del 26 al 29 de mayo de 2018.

21. **Equilibrio de los derechos y las obligaciones** (véase [ISBA/24/C/8](#), párrs. 22 o ii) y 40 e)). ¿Considera ahora el Consejo que el proyecto de reglamento: a) refleja el adecuado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de un contratista, en particular en la parte III; y b) que la parte IV (junto con la parte VI y los anexos correspondientes) aborda adecuadamente la protección eficaz del medio marino (teniendo en cuenta la necesidad de elaborar la combinación apropiada de normas y directrices)⁶?

22. **Equilibrio entre la certidumbre y la previsibilidad, y necesidad de flexibilidad y adaptabilidad** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 22 m)): La Comisión es consciente de la necesidad de elaborar un marco regulatorio que ofrezca certeza, previsibilidad y estabilidad al contratista y otras partes interesadas, y, al mismo tiempo, esté dotado de la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para ajustar el marco a medida que el sector se desarrolla y se dispone de nuevos conocimientos. En ocasiones, se trata de un delicado equilibrio. Con sujeción a lo dispuesto en los proyectos de artículos 50, 55 y 56, la capacidad de la Autoridad para modificar un contrato de explotación individual y el plan de trabajo correspondiente se ve limitada por el propio contrato, en particular, por la disposición sobre la garantía de los derechos del contratista. No obstante, en virtud de un contrato de explotación, el contratista debe cumplir el reglamento y otras normas de la Autoridad “con las modificaciones que se introduzcan oportunamente” (véase la cláusula 3.3 a), Cláusulas uniformes del contrato de explotación, [ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#)). Del mismo modo, un contratista debe llevar a cabo sus actividades de conformidad con las buenas prácticas del sector, lo que incluyen las normas aprobadas por la Autoridad. También debe observar las directrices que puedan dictarse, en la medida en que sea razonablemente posible (véase el proyecto de reglamento, cláusula 3.3 c), Cláusulas uniformes del contrato de explotación, anexo X). Las enmiendas al reglamento, la adopción de normas o la emisión de directrices que tengan repercusiones significativas en las operaciones del contratista deberán someterse a consulta antes de su aprobación o adopción. A la luz de estas disposiciones, ¿considera el Consejo que las disposiciones existentes proporcionan el adecuado equilibrio entre la certidumbre y la previsibilidad, y garantizan la flexibilidad y la adaptabilidad?

23. **Funciones de los órganos de la Autoridad y equilibrio de autoridad** (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 42): Este es un asunto que el Consejo tuvo ante sí en marzo de 2018 como uno de los seis temas comunes ([ISBA/24/C/CRP.1](#), anexo VI), incluida la consideración de una adopción de decisiones eficiente para aplicar el reglamento.

24. La Comisión ha examinado el equilibrio de autoridad en el proyecto de reglamento. Frente a las versiones anteriores, los proyectos de artículos que ahora exigen el consentimiento o aprobación del Consejo son el proyecto de artículo 23 (Utilización del contrato de explotación como garantía); el proyecto de artículo 24 (Transferencia de derechos y obligaciones); y el proyecto de artículo 26 (Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción). El Secretario General está facultado para adoptar decisiones en relación con el proyecto de artículo 25 (Cambio de control); el proyecto de artículo 31 (Extracción óptima con arreglo a un plan de trabajo); el proyecto de artículo 38 (Seguros (modificación)), y el proyecto de artículo 101 (Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación).

25. Cabe señalar que los proyectos de artículos 26 y 55 (Modificación de un plan de trabajo por el contratista) pueden dar lugar a demoras en los procesos de

⁶ La Comisión toma nota de la solicitud formulada por el Consejo en los párrafos 22 f) y g) del documento [ISBA/24/C/8](#) sobre la viabilidad del reglamento desde el punto de vista tecnológico, científico y ambiental, y la de estudiar la viabilidad comercial de las disposiciones reglamentarias, y seguirá examinando estas cuestiones a medida que se avanza en el marco regulatorio.

recomendación (Comisión) y aprobación (Consejo). La Comisión tomó nota de la observación realizada por el Consejo en el sentido de que una posible opción era que el Secretario General adoptase decisiones con carácter provisional. Esto podría dar lugar a incertidumbres y riesgos en cuanto al marco jurídico, por ejemplo, si un contratista aplica esas decisiones y estas son luego revocadas por el Consejo. Por consiguiente, la Comisión invita a que el Consejo formule orientaciones u observaciones sobre si las disposiciones del proyecto de reglamento citadas en el párrafo 24 reflejan un equilibrio de autoridad apropiado, teniendo en cuenta el tiempo necesario para la adopción de decisiones. En particular, se pide al Consejo que proporcione orientación sobre si existen funciones que podrían delegarse en el Secretario General con arreglo a un marco apropiado en materia de orientación y autoridad.

26. **Confidencialidad de la información** (proyecto de artículo 87): En opinión de la Comisión, y a la luz de anteriores comunicaciones de las partes interesadas y la necesaria transparencia en la disponibilidad de datos e información, el punto de partida por lo que respecta a la confidencialidad de la información sería la presunción del carácter público de los datos y la información relativos a un contrato de explotación y de las actividades emprendidas en el marco de ese contrato. A partir de ese punto, se elaboraría una lista de datos e información de carácter confidencial. La Comisión invita al Consejo a examinar la idoneidad del punto de partida propuesto para establecer un régimen de confidencialidad, tal como se enuncia en el proyecto de artículo 87, párrafo 1.

27. **Canon anual fijo** (proyecto de artículo 83, párr. 5): De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 d) del anexo al Acuerdo de 1994, se pagará un canon anual fijo a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial, que podrá deducirse de otros pagos adeudados por un contratista con arreglo al sistema de pagos aprobado. Si bien la base para el cálculo del canon está siendo evaluada por la Comisión, se invita al Consejo a proporcionar orientación sobre las circunstancias en las que el canon anual fijo se deducirá de otros pagos.

IV. Otros asuntos

28. En el curso de los debates de la Comisión, se plantearon algunas otras cuestiones para su futuro examen por la Comisión, a saber:

29. **Mecanismo de inspección** (parte XI): En el curso de su examen de esta parte, la Comisión tomó nota de su obligación de hacer recomendaciones al Consejo sobre la dirección y supervisión de un cuerpo de inspectores (véase la Convención, art. 165 2) m)). La Comisión pidió que la secretaría describiera posibles mecanismos de inspección, incluidos los coordinadores de esas inspecciones, la interacción con los mecanismos de los Estados patrocinantes, la elaboración de un código de conducta para los inspectores y la utilización de tecnologías de supervisión a distancia.

30. Se señaló que, como parte de un proceso de evaluación amplio en materia ambiental (y social), se prestase más atención a los posibles efectos socioeconómicos adversos de futuras actividades mineras (por ejemplo, sobre la pesca, incluidas las repercusiones en los pequeños Estados insulares en desarrollo). Se consideró que, si bien la declaración de impacto ambiental ofrecía datos para realizar dicho examen⁷, las futuras directrices sobre la evaluación del impacto ambiental deberían reflexionar sobre el potencial de que se produjera ese impacto.

⁷ Véase el proyecto de plantilla de declaración de impacto ambiental, artículo 9 (ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1, anexo IV).

Anexo

Proyecto de artículo (véase ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1)	Título del artículo	Referencia a ISBA/24/C/8 (cuando proceda)	Observaciones de la Comisión sobre el texto de determinados artículos
2	Principios fundamentales	Párr. 40 e) iv)	El párrafo 8 de este proyecto de artículo promueve la aplicación de estos principios fundamentales, y que las actividades se lleven a cabo de conformidad con esos principios. El texto se revisará teniendo en cuenta el carácter circular del lenguaje empleado en este párrafo 8 y en el párrafo introductorio.
3	Deber de cooperar e intercambio de información		El deber de cooperar es fundamental para aplicar el reglamento, y el texto de este proyecto de artículo se ha ampliado y trasladado a la parte I (a diferencia de su contenido y ubicación en proyectos anteriores).
13	Evaluación de los solicitantes		La Comisión observó que se requerirán orientaciones para aplicar los criterios y parámetros que permitan a la Comisión establecer la capacidad financiera y técnica de un solicitante y determinar que un plan de trabajo es técnicamente factible y económicamente viable (proyecto de artículo 13 4) a).
14	Examen de los planes ambientales por la Comisión		La Comisión examinará este artículo, en particular, los criterios que se aplicarán para llegar a una determinación con arreglo al párrafo 2 y la escala espacial correspondiente.
19	Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación	Párr. 22 o) ii) y vii)	Este proyecto de artículo aclara el derecho exclusivo de un contratista a explorar y explotar los recursos minerales, mediante referencia a las definiciones del anexo 1.
21	Duración de los contratos de explotación		La Comisión seguirá examinando la documentación exigida en virtud del párrafo 2 en lo que respecta a la renovación, por ejemplo, un plan de trabajo revisado.
22	Rescisión del patrocinio	Párr. 33 a)	El plazo de 12 meses para la rescisión previsto en el proyecto de artículo 22 2) sigue siendo una cuestión abierta a debate. El fundamento para aumentar el plazo a 12 meses (de los 6 meses previstos en el reglamento sobre exploración) es que un contratista puede tardar algún tiempo en encontrar otro Estado patrocinante.
23	Utilización del contrato de explotación como garantía	Párr. 33 c)	La aplicación de este artículo sigue siendo compleja y técnica. A fin de promover una reflexión sobre esta cuestión, la Comisión necesita plantearse una serie de preguntas, entre ellas: ¿cuáles son las alternativas para obtener financiación? ¿Cuáles son las posibles estructuras de financiación y donde se pueden buscar los vehículos de financiación? ¿Cuáles son las condiciones típicas de cualquier posible gravamen? ¿En qué jurisdicción se ejecutarían las reclamaciones? ¿Cuál es la situación del cedente original? La Comisión ha

			solicitado a la secretaría que promueva el debate con los contratistas para comprender los posibles arreglos de financiación, y sus repercusiones.
24	Transferencia de derechos y obligaciones		La Comisión examinará las repercusiones del párrafo 10 de este proyecto de artículo y la cláusula 14.3 de las cláusulas uniformes del contrato de explotación. La Comisión observó que algunos regímenes nacionales prevén un impuesto u otro gravamen similar sobre la transmisión de los derechos de minería o producción de petróleo, y que esto debería enmarcarse en los debates en curso sobre el sistema de pagos.
25	Cambio de control		Este proyecto de artículo no se refiere a un cambio de control en sí, sino a las consecuencias de ese cambio sobre la capacidad financiera de un contratista. Es decir, no se exige el consentimiento previo, sino un examen de si el contratista seguirá cumpliendo sus obligaciones financieras, en particular las relativas a la garantía de desempeño ambiental.
26	Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción		Se han introducido cambios sustanciales tras los debates en el seno de la Comisión sobre la realización de un estudio de viabilidad, y el mecanismo ulterior de examen y aprobación. La atención se centra ahora en los posibles cambios sustanciales al plan de trabajo aprobado en la etapa de solicitud. El texto de este proyecto de artículo se aleja significativamente del texto original del proyecto de artículo 29 que figura en el documento ISBA/23/LTC/CRP.3.
27	Garantía de desempeño ambiental	Párr. 22 o) iv)	El contenido de este proyecto de artículo se ha ampliado en lo que se refiere a la finalidad de una garantía de desempeño ambiental y a los acontecimientos que darían lugar a una revisión del importe de la garantía. El contenido se considera provisional hasta que se avance en el correspondiente debate, en particular en cuanto al objetivo y la finalidad de una garantía de esa naturaleza, y en relación con otros enfoques sobre incentivos ambientales (en particular, fondos, seguros, tasas, responsabilidad).
31	Extracción óptima en el marco de un plan de trabajo		La Comisión tomó nota de una serie de preocupaciones expresadas por las partes interesadas en relación con este proyecto de artículo, ya que se considera que lo que regula es la tasa de producción en sí, y quizá no sea la forma más eficaz de garantizar que las actividades mineras sean eficientes desde el punto de vista comercial y tengan a la vez en cuenta las cuestiones ambientales. Entre otras sugerencias, los interesados propusieron que la Autoridad formule recomendaciones de carácter consultivo o establezca un procedimiento de notificación cuando la tasa de producción se desvíe en determinado porcentaje de un plan de extracción. La Comisión señala que el propósito de este proyecto

Proyecto de artículo (véase ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1)	Título del artículo	Referencia a ISBA/24/C/8 (cuando proceda)	Observaciones de la Comisión sobre el texto de determinados artículos
			de artículo no es regular la producción comercial, sino dotar a la Autoridad de facultades de supervisión para asegurar que los recursos del patrimonio común se están extrayendo y procesando con arreglo a las buenas prácticas de la industria. Además, la Comisión observa que el artículo 51 de la Ley de Desarrollo de los Recursos Minerales y Petrolíferos de Sudáfrica contiene una disposición similar. El texto revisado en el documento ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1 refleja ahora un enfoque más orientado a la celebración de las consultas entre el contratista y el Secretario General a la hora de aplicar este artículo, en lugar de facultar al Secretario General para dictar medidas correctivas. Se reconoce así la existencia de un plan de extracción aprobado, pero cuya modificación puede ser necesaria en las circunstancias enunciadas en el proyecto de artículo.
33	Consideración razonable de otras actividades en el medio marino	Párr. 22 o) v)	Aunque ahora el documento ISBA/24/LTC/WP.1 refleja una obligación recíproca en lo que respecta a la consideración razonable, la Comisión observa que cualquier proceso futuro, como el de consulta con otros usuarios, podrá exigir disposiciones más detalladas, en particular sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad, los Estados patrocinantes y los contratistas en esos procesos de consulta.
38	Seguros	Párr. 22 o) x)	Este proyecto de artículo es indicativo, y está sujeto a un examen más pormenorizado de los requisitos específicos en materia de seguros. Los requisitos en materia de seguros, y las categorías de seguros que están o estarán comercialmente disponibles (por ejemplo, seguro de responsabilidad ambiental) seguirán siendo objeto de examen, junto con las obligaciones posteriores a la terminación y la duración de estas.
46 bis.	Declaración de impacto ambiental	Párr. 40 e) i)	Los requisitos sobre la realización de una evaluación exhaustiva del impacto ambiental deben debatirse en mayor profundidad: la Comisión ha pedido que la secretaría preste a este tema la debida consideración, en particular en cuanto a los plazos y el proceso de elaboración.
46 ter.	Plan de gestión y vigilancia ambiental	Párr. 40 e) ii)	Las mismas observaciones que para el proyecto de artículo 46 bis.
48	Restricción de los vertidos mineros	Párr. 40 f)	La Autoridad es ahora una organización patrocinante del Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino. El grupo de trabajo 42 del Grupo Mixto está examinando los efectos en el medio marino de los desechos y otros materiales resultantes de las operaciones mineras. La Comisión considera que la labor de este grupo es de interés para la

10/12	Proyecto de artículo (véase ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1)	Título del artículo	Referencia a ISBA/24/C/8 (cuando proceda)	Observaciones de la Comisión sobre el texto de determinados artículos
52 a 54	Fondo fiduciario de responsabilidad ambiental	Párr. 25 n)	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y examinará a su debido tiempo el informe del grupo de trabajo, ahora en fase de preparación.	
55	Modificación de un plan de trabajo por el contratista		Estos proyectos de artículos son indicativos y están sujetos a futuros debates sobre los instrumentos más idóneos para incentivar el desempeño ambiental, y sobre la indemnización por daños ambientales. El concepto de un fondo de ese tipo fue presentado por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en su opinión consultiva de 1 de febrero de 2011 para cubrir, en particular, cualquier déficit de responsabilidad ambiental. La justificación de ese fondo, su propósito (y sus fuentes de financiación) requieren un debate en el marco de un mecanismo global de incentivos ambientales.	
61	Incentivos	Párrs. 25 n) y 28	Este proyecto de artículo se centra ahora en los cambios sustanciales y en el proceso y el mecanismo de aprobación conexos, especialmente en el caso de un cambio sustancial en los planes ambientales. La determinación de lo que es un cambio sustancial deberá basarse en las directrices que se dicten al efecto. La Comisión ha solicitado a la secretaría que obtenga orientación sobre las mejores prácticas en esta esfera, y que examine la definición de cambio sustancial del anexo 1.	
83	Canon anual fijo	Párr. 27 d)	La Comisión ha pedido que la secretaría actualice su estudio de los regímenes fiscales en el sector de la minería a la luz de los recientes cambios y la evolución de los regímenes fiscales de la industria extractiva. Esto también incluirá un examen de las posibles estructuras de incentivos para su examen por la Comisión.	
87	Confidencialidad de la información		La Comisión señala que el canon anual, su finalidad, función y base de cálculo exigen una nueva evaluación. Habida cuenta de las respuestas de las partes interesadas, la Comisión considera que la elaboración de una lista de lo que constituye información confidencial es una base adecuada para avanzar de manera práctica en la cuestión de la confidencialidad. Aunque la Comisión reconoce que algunas categorías de información de carácter amplio (por ejemplo, la información ambiental) deberían estar a disposición del público, puede mantenerse durante algún tiempo la confidencialidad de otras categorías de datos, como los datos tecnológicos. Es decir que la información, dependiendo de su índole, puede ponerse a disposición del público en momentos diferentes. Aunque tal vez sea demasiado pronto para establecer una lista definitiva, debería elaborarse una lista indicativa, que tendría carácter dinámico y se iría poblando con más datos a medida que transcurriera el	

Proyecto de artículo (véase ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1)	Título del artículo	Referencia a ISBA/24/C/8 (cuando proceda)	Observaciones de la Comisión sobre el texto de determinados artículos
			<p>tiempo. La Comisión considera que las siguientes cuestiones son claves para impulsar el debate:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el punto de partida? ¿La presunción de disponibilidad pública? • ¿Cuáles son los criterios para crear una lista de datos confidenciales? • ¿Qué debe incluirse en la lista? Es decir, ¿cuál debe ser el nivel de concreción? • ¿Cuál es el proceso, incluido el proceso para modificar la lista y el proceso para validarla (por ejemplo, una decisión del Consejo)? <p>La Comisión también aludió a una cuestión práctica en relación con la elaboración de normas, y como afectaría a esta la cuestión de la confidencialidad. La Comisión observó que las directrices del Gobierno de Australia para comunicar y presentar datos sobre los recursos petrolíferos ubicados mar adentro podrían ser un punto de referencia útil para elaborar una lista sobre clasificación de la información.</p> <p>Se solicitará un mayor asesoramiento sobre los regímenes de protección de la propiedad intelectual.</p>
104	Solución de controversias	Párr. 22 o) viii)	<p>El mecanismo de examen administrativo que figuraba en el proyecto de artículo 93 del documento ISBA/23/LTC/CRP.3 se ha suprimido a raíz de las observaciones formuladas por los interesados, en particular los Estados miembros de la Autoridad, que expresaron su preocupación por el hecho de que un mecanismo de esa índole pudiera socavar el mecanismo de solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tan cuidadosamente elaborado.</p>
Apéndice IV	Determinación de la responsabilidad por las regalías		<p>La Comisión ha establecido un grupo de trabajo para examinar el diseño de las cestas de metales y su valoración para las tres categorías de recursos minerales, reconociendo las variaciones en los metales constituyentes y en la ley de los metales.</p>
Anexo 1	Mejores técnicas disponibles	Párr. 22 e)	<p>La Comisión consideró la utilidad de incorporar el concepto de mejores técnicas disponibles en el proyecto de reglamento, a fin de orientar y promover el desarrollo tecnológico, sin dejar de reconocer que era necesario seguir esforzándose en lo que respecta al desarrollo de ese concepto, su ubicación en las partes pertinentes del reglamento, y los mecanismos en curso de elaboración y examen. Dado el carácter dinámico de dicho concepto, y la necesidad de facilitar la adaptabilidad y la flexibilidad en el desarrollo de la tecnología, es preciso seguir elaborando los criterios sobre las mejores técnicas disponibles.</p>

Proyecto de artículo (véase ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1)	Título del artículo	Referencia a ISBA/24/C/8 (cuando proceda)	Observaciones de la Comisión sobre el texto de determinados artículos
Anexo 1	Mejores prácticas ambientales		Nota: En noviembre de 2018 se celebrará un taller sobre los riesgos para examinar y proponer criterios para las mejores técnicas disponibles.
Anexo 1	Explotar y explotación	Párr. 22 b) iii)	Dado el carácter dinámico de este concepto, la Comisión considera que es necesario elaborar criterios para su puesta en práctica.
Anexo 1	Buenas prácticas del sector	Párr. 40 e) iii)	La definición de explotación se ha retomado de los reglamentos sobre exploración, salvo por la adición de “en virtud de derechos exclusivos” y el “desmantelamiento y cierre”, y por reflejarse los límites de las actividades en la Zona.
Anexo 1 (ISBA/23/LTC/CRP.3)	Zona de impacto ambiental (suprimido)		El contenido de esa definición sigue siendo indicativo y sujeto a ulterior examen. La Comisión consideró que el concepto de “zona de impacto ambiental” puede ser engañoso en el marco del reglamento de explotación (como destacaron algunos interesados), y más en particular su relación con los instrumentos de supervisión propios de determinadas zonas, como las zonas de referencia para los efectos y las zonas de referencia para la preservación. El concepto de la “zona de impacto” (zona del proyecto) se determinará durante el proceso de evaluación del impacto ambiental, con las modificaciones que se introduzcan en dicho proceso y en el plan de gestión y vigilancia ambiental subsiguiente. La Comisión observó que, en relación con esa “zona de impacto”, deberán evaluarse los efectos que puedan incidir en zonas más allá de los límites de la zona del contrato, y establecer las consideraciones o exigencias que sean necesarias habida cuenta de ese hecho.